

**MANUAL**



**MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS  
GRUPO COVAL**

Versión  
2023

## I. INTRODUCCIÓN

El directorio de COVAL, en su preocupación permanente por llevar a cabo los negocios dentro de un marco de eficiencia operativa y respeto a la normativa vigente, resolvió acoger el llamado de la ley N°20.393 (y sus posteriores modificaciones), en orden a implementar un modelo o sistema de gestión que prevenga la comisión de delitos y conductas indeseables utilizando la estructura jurídica de la cualquiera de sus empresas, ya sea directa o indirectamente.

El Modelo de Prevención de Delitos (MPD) del Grupo COVAL, fue debidamente aprobado por su Directorio en junio de 2014. Además, se ha diseñado en base a lo dispuesto en la Ley N°20.393 de 2009, que establece Responsabilidad Penal para las Personas Jurídicas en los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho a Funcionario Público Nacional y Extranjero, Receptación y todos los delitos que sean incorporados a la mencionada Ley.

El MPD implementado, corresponde y se ajusta a la forma en que se ha organizado el Grupo y las empresas que lo integran, para prevenir que sus estructuras jurídicas sean utilizadas para cometer los delitos antes mencionados, así como todos aquellos que dan origen o son hechos precedentes a la figura de lavado de activos <sup>1</sup> . Asimismo, el MPD incluye las conductas que, si bien pudiesen no constituir delito, son calificadas como éticamente intolerables por parte del Grupo COVAL.

El presente Manual de Prevención de Delitos (en adelante también **Manual**) establece la operatividad de las diversas actividades de prevención y mitigación de los potenciales riesgos de comisión de delitos a los que se ha identificado que el Grupo COVAL está expuesto y han sido integrados al MPD.

El MPD está compuesto por, o forman parte integrante de él, los siguientes elementos que son descritos más adelante:

1. Código de Ética
2. Denuncias e investigaciones
3. Reglamentos Internos de Higiene y Seguridad

---

<sup>1</sup> Artículo 27 de la ley 19.913 de 2003.

4. Matrices de Riesgos de Delitos
5. Protocolos, Reglas, Directrices, Políticas y Procedimientos específicamente definidas para apoyar las iniciativas implementadas para mitigar las vulnerabilidades identificadas en la Matriz de Riesgos de Delitos.
6. Cláusulas contractuales.
7. Planes de Capacitación y Comunicación dirigido a todos los trabajadores y colaboradores del Grupo, sus empresas y a la comunidad en general.
8. Plan de seguimiento y monitoreo.

## **II. OBJETIVOS**

Nuestro Grupo de Empresas tiene un compromiso real y permanente con el cumplimiento pleno de todas las leyes, reglamentos y demás regulaciones que rigen nuestra actividad, así como el compromiso de mantener los más altos estándares éticos en la forma en que llevamos a cabo nuestras operaciones, actividades y actuaciones.

Los Objetivos del presente Manual son:

### **Objetivo General**

Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Empresas, reduciendo la posibilidad de que el Grupo COVAL sea víctima de actividades ilegales cometidas por sus directores, por la alta administración, por los gerentes, ejecutivos, empleados, personal temporal, proveedores y/o asesores.

### **Objetivos Específicos**

1. Describir los componentes y el funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos que da cuenta de la forma de organización, dirección y supervisión que ha adoptado el Grupo COVAL.
2. Establecer un mecanismo para la prevención y mitigación de los riesgos de delitos a los que el Grupo se encuentra expuesto.
3. Describir las actividades y procedimientos necesarios para el efectivo funcionamiento y operación del MPD.

4. Describir las actividades del MPD a cargo del Encargado de Prevención de Delitos.
5. Comunicar y orientar a todos los colaboradores, internos y externos del Grupo, sobre la existencia del Modelo y el rol que le corresponde asumir a cada uno de ellos para el funcionamiento eficaz del sistema preventivo.

COVAL espera de todos los colaboradores internos y externos un comportamiento recto, estricto y diligente, en el cumplimiento de las normas relacionadas con las medidas de prevención de delitos y conductas éticas intolerables y, mitigación de las mismas, establecidas por el Grupo.

### III. DEFINICIONES GENERALES

La ley 20.393 ha establecido un catálogo restringido de delitos que pueden generar responsabilidad penal para las empresas. Asimismo, la ley entrega un marco general de aplicabilidad de los deberes de dirección y administración.

En este contexto, es importante tener en consideración las siguientes definiciones:

**Lavado de Activos:** El lavado de activos (LA) busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

Generalmente se identifica el narcotráfico como el principal delito base del lavado de activos. No es el único: el LA también se puede originar en la venta ilegal de armas, la trata de personas, la malversación de fondos públicos, el uso malicioso de información privilegiada, el cohecho, la presentación de información falsa al mercado y el terrorismo, entre otros delitos descritos en el artículo 27<sup>2</sup> de la ley 19.913<sup>3</sup>. Todos ellos producen beneficios y ganancias mal habidas, que crean incentivos para que se intente legitimarlas.

**Financiamiento de Terrorismo:** El financiamiento del terrorismo (FT) es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

---

<sup>2</sup> Anexo N°1: Catálogo de Delitos que dan origen a la figura de lavado en la legislación chilena, elaborado por la UAF.

<sup>3</sup> Ley 19.913 publicada el 18 de diciembre de 2003, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

Este delito está tipificado en el artículo 8 de la ley 18.314, y sanciona a aquellos que de cualquier forma soliciten, recauden o provean fondos con la finalidad de cometer algunos de los delitos terroristas establecidos en la ley. A diferencia del lavado de activos, en el FT el foco de vulnerabilidad no está en el origen de los recursos, sino en el destino de los mismos.

**Cohecho:** Se conoce también como **Soborno** o **“Coima”**, y consiste en ofrecer o consentir en dar cualquier beneficio, económico o de otra naturaleza, a un funcionario público, nacional o extranjero, para que éste haga o deje de hacer algo, dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades.

Si bien el delito de cohecho sanciona a quien ofrece o consiente dar a un empleado público un beneficio económico, no es necesario que ese beneficio económico vaya en provecho del propio funcionario público sino que puede procurar beneficio a un tercero. Además, basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, no es necesario ni que se haya efectivamente pagado ni que se haya aceptado o recibido el beneficio económico.

En el caso del cohecho a funcionario público extranjero, es importante relevar que aún cuando se haya perpetrado fuera del territorio de la República, por expresa disposición del Código Orgánico de Tribunales<sup>4</sup>, debe ser conocido y juzgado por los Tribunales Chilenos. Lo anterior, siempre que haya sido cometido por un nacional chileno o bien por un extranjero con residencia habitual en Chile. Y por ende, en ambos casos existiría una eventual responsabilidad por parte de la persona jurídica.

**Receptación:** comete el delito quien conociendo el origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan de hurto, robo, receptación, apropiación indebida y/o hurto de animales. Asimismo, el delito de receptación sanciona las conductas negligentes de quienes adquieren o poseen dichos bienes, es decir, cometido por terceros.

**Asociación Ilícita:** Cabe agregar que la Responsabilidad Penal para las empresas y, por lo tanto, la aplicación de la ley 20.393, también se aplica al delito de asociación Ilícita tipificado en el artículo 292 del Código Penal<sup>5</sup>, y al tipo especial de asociación ilícita para lavar dinero, tipificado en el artículo 28 de la ley 19.913, ya que la ley modificó las normas sobre la penalidad de dichos ilícitos, estableciendo penas a las personas jurídicas como consecuencia accesoria a la pena principal.

---

<sup>4</sup> Artículo 6 N°2.

<sup>5</sup> Art. 292 Código Penal: Toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contralas buenas costumbres, contra las personas o las propiedades, importa un delito que existe por el solo hecho de organizarse.

Se denomina asociación ilícita a un grupo de individuos constituido con el objetivo de cometer un acto contrario a la ley, ya sea un ilícito en materia civil o penal.

En general, este término comprende a una agrupación de personas dotada de un acuerdo de voluntades para cometer hechos ilícitos, aun careciendo de organización jerárquica o jurídica completa, pero con una mínima distribución de tareas y funciones destinadas a cometer actos ilegales. Algunos delitos como el lavado de dinero, el narcotráfico y modalidades delictivas como el secuestro y el homicidio, también son susceptibles a la existencia de una asociación ilícita, así como los delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos. La asociación ilícita se estructura como una forma particular de organización criminal que, por lo mismo, se encuadra dentro del fenómeno de la criminalidad organizada.

**Funcionario o Empleado Público:** Para efectos de la ley, se entiende que es toda persona que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de éste aunque no sean de nombramiento del Presidente de la República ni reciban sueldo del Estado, incluyéndose aquellos cargos de elección popular.

El eje central de la definición legal es el desempeño de un cargo o función pública. Por lo tanto, quedan incluidos en la definición los funcionarios pertenecientes al Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial. Asimismo, existen otras funciones que son auxiliares del estado, como es por ejemplo, la persona que certifica los modelos preventivos de delitos de acuerdo a la ley 20.393 o quienes acreditan a los prestadores de salud.

**Funcionario o Empleado Público extranjero:** la misma definición anterior es válida para los funcionarios públicos extranjeros, pudiendo ejercer sus funciones en territorio nacional o en país extranjero.

**Administración de la Persona Jurídica:** La ley 20.393 le asigna una serie de obligaciones a lo que se ha denominado “Máxima Autoridad Administrativa”, entendiéndose que ella corresponde a la “Administración de la Persona Jurídica”. Señala la ley, que quien desempeñe este rol de Autoridad dependerá de la forma de administración que tenga la respectiva entidad, por lo que en el caso de COVAL S.A., se entiende que corresponde a su Directorio.

#### **IV. Ley N° 21.121**

##### **Modifica la ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas y la ley 19.913 sobre lavados de activos.**

El 20 de noviembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.121 (la “Ley”), que modifica el Código Penal, la Ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, y la ley N° 19.913 sobre lavado de activos, en lo relativo a diversas conductas penales relacionadas con la corrupción y conflictos de interés.

Destacamos a continuación los nuevos delitos incorporados:

##### **Negociación incompatible**

El guardador o albacea que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con el patrimonio de los pupilos y las testamentarías a su cargo, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

##### **Corrupción entre particulares**

El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o

aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

### **Administración desleal.**

Este nuevo delito sanciona a quien, encargado de la gestión de un patrimonio ajeno, y abusando de sus facultades o bien ejecutando u omitiendo realizar acciones de forma manifiestamente contraria al interés del titular del patrimonio afectado, le perjudique. Este delito incluye además dos hipótesis agravadas, tratándose de administradores de patrimonios de (i) incapaces y otras personas impedidas para administrar sus bienes, y (ii) sociedades anónimas abiertas o especiales.

### **Apropiación Indevida:**

A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

## **V. LEY 21.459 DEL AÑO 2022 QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE DELITOS INFORMÁTICOS.**

1. **Ataque a la integridad de un sistema informático:** en aquellos casos en que se obstaculice el normal funcionamiento de un sistema informático por la introducción, daño, deterioro, alteración u otros de los datos informáticos o, con un grado menor, a quien simplemente acceda a un sistema informático superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad.
2. **Interceptación ilícita:** para quienes indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático.
3. **Acceso ilícito:** quien acceda a un sistema informático sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad.
4. **Falsificación informática:** quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, comercialice, transfiera o almacene datos informáticos, obtenidos mediante delitos de acceso ilícito, interceptación ilícita y falsificación informática.
5. **Receptación de datos informáticos:** El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2°, 3° y 5.6. **Fraude informático:** El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un

tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.

6. **Abuso de los dispositivos:** el que entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.

## **VI. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

El Modelo de Prevención de Delitos del Grupo COVAL, consiste en un conjunto de medidas de prevención de los delitos de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y cohecho, así como de todas aquellas conductas que se han estimado como no tolerables. Estas medidas operan a través de las diversas actividades del MPD y se encuentran contenidas en el presente documento.

Estas actividades tienen el objetivo de dar cumplimiento a los requisitos de un “Sistema de Prevención de Delitos”, de acuerdo a lo exigido por la Ley 20.393 y la implementación de “Políticas y procedimientos para prevenir conductas no aceptables éticamente”.

Adicionalmente, este Manual establece las actividades de identificación de riesgos, control de riesgos, mecanismos de monitoreo y reporte adecuados para la prevención, detección y mitigación de los riesgos de los delitos y conductas antes mencionados.

En consecuencia, el Grupo COVAL velará por el cumplimiento de su deber de dirección y supervisión mediante la adecuada operación del MPD, según lo contemplado en el Art. 3° de la ley N°20.393.

#### **a. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

La ley 20.393, en su artículo 4°, describe los elementos mínimos que debe contener un Modelo de Prevención de Delitos, siendo uno de ellos una persona designada especialmente para asumir la responsabilidad de administrar el modelo; es decir, un Encargado de Prevención.

De acuerdo al mismo artículo antes mencionado, el Encargado de Prevención debe contar con autonomía suficiente de la Administración de la Persona Jurídica; por ello, según consta en acta de fecha 19 de junio de 2014, el Directorio designó al señor Igor Pedraza, en atención a que cuenta con las competencias técnicas, confianza del Directorio para desempeñar dicha función y con la suficiente autonomía exigida por la ley.

#### **b. FUNCIÓN DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS U OFICIAL DE CUMPLIMIENTO**

De acuerdo a lo establecido en el Modelo de Prevención Corporativo, el Encargado de Prevención tiene como principal función administrar el Modelo de Prevención de Delitos, desarrollado e implementado por COVAL, velando por su correcto funcionamiento y operación.

Adicionalmente, debe establecer y dar cumplimiento a las Políticas, Procedimientos, y al Modelo de Prevención de Delitos, así como sugerir el desarrollo e implementación de cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar y entregar apoyo y efectividad al Modelo existente (Art.4°, 3, b) ley 20.393).

#### **i. Medios y facultades del EPD**

El Encargado de Prevención, en el ejercicio de estas funciones, cuenta con plena y total autonomía respecto de la administración de la empresa, de sus socios y controladores; y mantiene acceso directo y permanente al Directorio, con el fin de rendir cuenta de su gestión, informar sobre las medidas y planes implementados y, en general, sobre todos aquellos hechos que sean calificados como relevantes de poner en conocimiento a la Administración de la Persona Jurídica.

Con el fin de facilitar las investigaciones específicas que deba realizar el Encargado de Prevención en el ejercicio de su función y, además realizar los monitoreos y evaluaciones al sistema de prevención que correspondan, éste tendrá acceso directo e irrestricto a las distintas empresas y áreas de la organización.

## **ii. Responsabilidades del Encargado de Prevención**

1. El Encargado de Prevención es la persona designada por el Directorio del Grupo COVAL y los Directorios de las empresas que lo componen, para administrar y ejecutar el modelo de Prevención de Delitos diseñado e implementado según la ley 20.393.
2. Asimismo, el Encargado de Prevención debe promover permanentemente las mejores prácticas en el ámbito de la prevención de delitos y comportamiento ético.
3. Son funciones del Encargado de Prevención:
  - a) Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo de Prevención, de acuerdo a lo establecido por el Directorio y conforme a sus facultades y deberes legales.
  - b) Coordinar que las distintas áreas cumplan con las leyes y normas de prevención de los delitos señalados en la ley 20.393, así como las conductas que han sido catalogadas como éticamente intolerables.
  - c) Reportar su gestión semestralmente al Directorio, sobre el estado del Modelo de Prevención de Delitos, cualquier hecho, acto u operación que lo afecte o pueda afectar su debido cumplimiento, así como las medidas necesarias para remediarlos y, cualquier asunto de su competencia y gestión.
  - d) Informar oportunamente al Directorio sobre cualquier situación sobre la que deba tomar conocimiento y que pudiera tipificarse como delito o comisión de conducta ética no tolerable, a fin de que este último adopte las medidas del caso.
  - e) Promover el diseño y actualizaciones necesarias de las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos, para la operación efectiva del Modelo Integral de Prevención.
  - f) Incorporar al Modelo de Prevención los cambios que sean necesarios cuando se produzcan modificaciones legislativas o normativas que lo afecten.

- g) Velar porque todos los miembros y colaboradores de la organización posean el conocimiento y den cumplimiento a los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos, como a elementos de prevención de delitos en el actuar diario, así como a las obligaciones y sanciones que emanan del funcionamiento del Modelo Integral de Prevención.
- h) Liderar investigaciones cuando exista una denuncia válida, o una situación sospechosa que lo amerite, reuniendo todos los medios de prueba necesarios y eventualmente proponer al Directorio el envío de los antecedentes al Ministerio Público.
- i) Resguardar la confidencialidad de las investigaciones y de todos los antecedentes que se recopilen en el curso del análisis.
- j) Solicitar auditorías específicas para la verificación del cumplimiento de las actividades del MPD, determinando su alcance y extensión.
- k) Verificar el diseño e implementar los programas de capacitación dirigidos a los miembros de la organización y a los colaboradores, sobre la Ley 20.393, su impacto en la organización, incluyendo el funcionamiento del Modelo Integral de Prevención.
- l) Identificar y analizar los riesgos de delitos y de otras conductas que sean éticamente inaceptables, promover la implementación de actividades de control para la prevención y mitigación de dichos riesgos y adecuada operación del Modelo.
- m) Mantener una lista actualizada de actividades que puedan representar, por la forma en que ellas se realizan o por las características propias de las mismas, un riesgo de comisión de los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y Cohecho. Esta lista en que se identifican dichas actividades, está contenida en las denominadas “Matrices de Riesgos de Delitos” que forma parte integrante del Modelo.
- n) Fomentar que los procesos y actividades internas, cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener registros adecuados de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- o) Mantener un registro confidencial que contendrá al menos la información de: a) todas denuncias recibidas sea por conductos informales o a través del canal de denuncias, b) Todas las investigaciones realizadas con sus

respectivos antecedentes y resultados; c) Registro de control de excepciones y transacciones inusuales; y, en caso de existir d) Registro de los intercambios de información con el Ministerio Público.

4. El Encargado de Prevención deberá monitorear la efectividad del MPD por medio de auditorías periódicas, las que deberán ser incluidas y realizadas conforme al plan anual de auditoría.
5. El Encargado de Prevención es el receptor de cualquier denuncia presentada por la falta de cumplimiento del MPD o comisión de un eventual acto ilícito, presentada por cualquiera de sus directores, responsables, alta administración, ejecutivos, trabajadores, dependientes, contratistas y terceros relacionados. Sin embargo, las investigaciones que se realicen pueden originarse tanto por las denuncias recibidas como por iniciativa propia en base a los resultados del funcionamiento del propio modelo de prevención.

### **c. COMPONENTES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

#### **Código de Ética**

El Código de Ética establece un marco de actuación y una guía para todos los colaboradores del Grupo COVAL, con el objetivo de alinear sus comportamientos a los niveles de profesionalismo exigidos, ya sea en las relaciones que establezcan en forma interna, como en sus interrelaciones con clientes, deudores, proveedores, autoridades y otros actores del ámbito externo en el cual se desenvuelven el Grupo y las empresas que lo integran.

El Código, por ser un conjunto de criterios, normas, pautas y reglas que deben ser cumplidos por todo el personal que preste servicios a cualquiera de las empresas del Grupo, establece un ambiente de control relativo a las actividades que podrían exponer a la organización a la responsabilidad legal, penal o administrativa o a situaciones que van en directo detrimento de su reputación.

#### **Denuncias e Investigaciones**

COVAL espera que en el desempeño de sus labores los empleados y colaboradores externos actúen en todo momento ajustado al principio de la buena fe, lo que exige entre otros aspectos, mantener constantemente una actitud colaborativa hacia la organización. Esto es consistente con los principios de conducta y valores establecidos en el Código de Ética. Como parte de una herramienta para el cumplimiento de lo señalado anteriormente, el Grupo ha diseñado e implementado una vía de comunicación, Canal de

Denuncias, que se describe más adelante, para que los miembros de la organización y sus colaboradores puedan manifestar, comunicar o denunciar los reportes de irregularidades que ellos detecten en el desempeño de sus labores.

Del mismo modo, la organización espera que sus empleados y todos sus colaboradores tomen medidas responsables para prevenir un incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, de modo de buscar orientación y plantear situaciones a tiempo, con el fin de evitar que se conviertan en problemas. Para aquello, se debe considerar, y como principio general, que frente a dudas o sospechas respecto a una posible violación de leyes, de esta política u otras que posee la organización, todo empleado o colaborador de COVAL, podrá comunicar esta situación mediante el canal formal que posee para recibir este tipo de reportes.

Adicionalmente, en función de los mecanismos, herramientas y procedimientos de monitoreo y control implementados al interior de la organización para mitigar los riesgos asociados a la posibilidad de comisión de alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393 y otras faltas administrativas relevantes para el Grupo, el Encargado de Prevención realizará las investigaciones que correspondan, cuando se identifiquen situaciones irregulares que revistan características de anormales, poco frecuentes o sospechosas.

Para realizar las investigaciones de las situaciones irregulares, ya sea derivadas del canal de denuncias o proveniente de los propios medios y canales de control interno, el Encargado de Prevención podrá apoyarse en las áreas de auditoría interna o contraloría, según corresponda, o eventualmente podrá contratar los servicios de auditores externos o personas especializadas externas en caso de ser necesario.

Ante la detección de un hecho con características de delito, el Encargado de Prevención deberá evaluar en conjunto con el Directorio, la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante el Ministerio Público. En todo caso, la decisión final del envío de antecedentes a la justicia, siempre será decisión exclusiva del Directorio. Esta acción se encuentra especificada como una circunstancia atenuante de responsabilidad penal para la persona jurídica en el Art. 6 de la ley 20.393<sup>6</sup>.

### **Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad**

---

<sup>6</sup> Art. 6: "Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportado antecedentes para establecer los hechos investigados."

A los Reglamentos Internos de Higiene y Seguridad se les han incorporado las cláusulas necesarias para una eficiente integración del Modelo de Prevención, y dentro del marco de obligaciones, prohibiciones y sanciones por incumplimientos a los que están afectos los empleados de cada una de las empresas que componen el Grupo.

### **Matriz de Riesgos de Delitos**

El Encargado de Prevención es el responsable del proceso de identificación y evaluación de los potenciales riesgos de comisión de delito a los que el Grupo COVAL está expuesto. Como resultado de este proceso se han desarrollado Matrices de Riesgos de Delitos que deben ser revisadas anualmente o cuando se sucedan cambios relevantes en las condiciones de los negocios, la manera de desarrollarlos o de la legislación vigente.

Para llevar adelante esta actividad, el Grupo ha identificado, evaluado y entendido los riesgos del lavado de activos y los hechos precedentes que dan origen a esta figura delictiva (uso malicioso de información privilegiada, tráfico de influencias, el financiamiento del terrorismo; y también el cohecho a funcionario público nacional o extranjero), así como todas las otras conductas que han sido identificadas como nocivas para la reputación de la organización.

### **Los Protocolos, Reglas, Directrices, Políticas y Procedimientos específicamente definidas para apoyar las iniciativas implementadas para mitigar las vulnerabilidades identificadas en las Matrices de Riesgos de Delitos.**

Todas las políticas y procedimientos que establecen definiciones, regulaciones y controles para las actividades del Grupo están debidamente documentados, difundidos y al alcance de todo el personal que pueda ser afectado por éstos y se entiende que son parte integral del modelo preventivo de delitos.

Las políticas relacionadas con algunas de las actividades de mayor exposición al riesgo se detallan más adelante en el presente Manual.

### **Cláusulas Contractuales**

En cumplimiento al Artículo 4° de la Ley 20.393, los contratos de trabajo de dotación propia y con contratistas, clientes, proveedores o prestadores de servicios, deben contar con cláusulas, obligaciones y prohibiciones vinculadas a la mencionada ley 20.393.

Estas cláusulas deben incluirse en un anexo a los contratos que se hubiesen suscrito con anterioridad a la implementación del MPD y ser incorporado en los formatos de contratos correspondientes que se suscriban con posterioridad a la implementación del MPD.

### **Plan de Capacitación y Comunicación dirigido a todos los trabajadores y colaboradores del Grupo COVAL y a la comunidad en general.**

Los Planes de Capacitación del Grupo y de las empresas que lo componen contemplan que al menos una vez al año todos los empleados serán debidamente capacitados acerca de los aspectos generales que emanan del funcionamiento del Modelo Preventivo de Delitos, de la Ley 20.393, así como de otras normativas y exigencias que forman parte integrante del modelo preventivo.

Cómo mínimo, los Planes de Capacitación considerarán lo siguiente:

- Definición de los delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo y legislación sobre estas materias.
- Políticas relacionadas con el Modelo de Prevención.
- Contenido del Manual de Prevención de Delitos y responsabilidades asociadas.
- Contenido del Manual de Prevención LA/FT ajustado a la ley 19.913, para las empresas que corresponde.
- Herramientas y mecanismos utilizados para la ejecución del Modelo y el Código de Ética.
- Señales de alertas a tener en consideración.
- Ejemplos de situaciones de riesgo de comisión de estos delitos.
- Procedimiento de comunicación de operaciones inusuales o sospechosas.
- Funcionamiento del Canal de Denuncias y obligación de denunciar<sup>7</sup>
- Reglamentación interna y normativa.
- Consecuencias disciplinarias, así como legales (civiles, penales, administrativas) del incumplimiento de la normativa interna y externa, en materia de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y otros que sean relevantes para la Compañía.

## **VII. PRINCIPALES POLÍTICAS DIRIGIDAS A MITIGAR POTENCIALES RIESGOS**

Con el fin de mitigar una serie de riesgos asociados a los delitos de lavado de activos, financiamiento de terrorismo y cohecho, se han definido Políticas que orientan el accionar de todos los colaboradores del Grupo COVAL.

Todas estas políticas se encuentran a disposición de los empleados en la intranet y a continuación se resumen las principales:

---

<sup>7</sup> Se reforzará la condición de confidencialidad y reserva en el manejo de la información.

### **Política Antisoborno-Anticorrupción**

El Grupo COVAL ha aprobado una Política Anticorrupción, la cual describe el comportamiento y los principios necesarios para respaldar este compromiso declarado en el Código de Ética. Además, forma parte integrante del Modelo de Prevención de Delitos implementado por la organización, en virtud de la ley N°20.393 de 2009.

Esta Política permite a los directores, gerentes, ejecutivos, proveedores, contratistas, a todos los empleados y en general a todos los colaboradores, reconocer los conflictos; evitar las conductas prohibidas cuando las mismas sean evidentes; y buscar asesoramiento inmediato cuando las mismas no sean tan claras.

Igualmente se regula la recepción y realización de obsequios corporativos y atenciones, estableciendo un monto máximo para aceptar o dar obsequios (0,5 UF) y almuerzos de cortesía (1 UF).

Cualquier obsequio por sobre el valor señalado debe ser autorizado por el superior inmediato o el Encargado de Prevención de Delitos, y ser informado al este último.

La Política Anti Soborno no permite realizar pagos de ningún tipo para facilitar trámites de ninguna naturaleza. Toda solicitud por parte de un tercero de este tipo de pagos efectuada a un empleado o representante del Grupo y de cualquiera de las empresas que lo integran, debería informarse al superior inmediato y al Encargado de Prevención.

### **Protocolo de Relación con Funcionarios Públicos**

Este Protocolo permite regular la manera en que se debe abordar y llevar adelante la relación con funcionarios públicos, sean chilenos o extranjeros, y especialmente con aquellos definidos como Personas Expuestas Políticamente (PEP)<sup>8</sup>, a fin de mitigar las vulnerabilidades evitando las situaciones que pudieran levantar sospechas de eventuales actos de cohecho.

### **Política de Donaciones a Campañas y Partidos Políticos**

---

<sup>8</sup> Anexo N°2 contiene categorías de PEP incluidas en la circular N°49 de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), no siendo éste un listado taxativo.

Las empresas del Grupo se ajustan a la legalidad vigente, no realizando este tipo de donaciones.

### **Política de Donaciones y Auspicios**

Es Política del Grupo COVAL **apegarse al procedimiento establecido dejando constancia de las autorizaciones correspondientes**. Por su parte, los auspicios son otorgados únicamente a eventos que estén en directa relación con las actividades que desarrolla el Grupo o que sean de carácter deportivo y signifiquen un aporte de baja cuantía.

En todos los casos se practicará la política de debida diligencia definida.

### **Política de Debida Diligencia**

Esta Política de Conocimiento o Debida Diligencia, describe los principios, controles y procedimientos que permiten disminuir la probabilidad de que la relación con un tercero pueda implicar riesgos para el Grupo. Además, esta Política forma parte integrante del Modelo de Prevención de Delitos implementado por COVAL, en virtud de la ley N°20.393 de 2009.

De acuerdo a ley N° 20.393, podría imputarse responsabilidad penal a COVAL o a cualquiera de sus empresas, por actos de representantes y otros intermediarios implicados en acciones de lavado de activos, financiamiento de terrorismo, cohecho o sobornos a funcionarios públicos nacionales o extranjeros en ocasión de su actuación en nombre de alguna de las empresas que lo componen. Por lo tanto, es muy importante generar resguardos, conocer y tener claridad con quién se está entablando una relación comercial o laboral.

Por esta razón se ha establecido esta política de “Debida Diligencia” para colaboradores, proveedores, contratistas y grupos de clientes en función del tipo de relación que se entable (considerando evaluación de riesgo).

Los registros asociados a esta política de conocimiento de los colaboradores externos e internos, es decir, el Perfil de los mismos, forma parte esencial del sistema de prevención de delitos y es una herramienta fundamental para realizar una adecuada gestión de riesgos global de colaboradores y entidades relacionadas.

El proceso de debida diligencia, mientras el volumen lo justifique, se apoya en las bases de datos públicas e información disponible en fuentes abiertas y de acceso público, dejando registro de los resultados obtenidos en el formulario especialmente diseñado para estos efectos por el Encargado de Prevención de Delitos.

El Encargado de Prevención es el responsable de mantener operativos los procesos de debida diligencia continua de la relación comercial y verificar que se examinen las operaciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones sean consistentes con el conocimiento que tiene el Grupo o la empresa que corresponda sobre el colaborador externo, su actividad comercial y el perfil de riesgo.

En el caso de la Debida Diligencia practicada a clientes para las empresas reguladas específicamente por la ley 19.913 y la Unidad de Análisis Financiero, en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo se encuentra contenido el detalle de la debida diligencia, ajustado a los requerimientos de la UAF. En todo caso, dichos procedimientos forman parte del Modelo de Prevención de Delitos integral del Grupo.

En el caso de los colaboradores internos, esta Política es un complemento al proceso de selección y contratación que las áreas de Personal o Recursos Humanos llevan a cabo y que, entre otros, debe contemplar la declaración de relación o vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEP).

Asimismo, los registros asociados a esta política de conocimiento de los colaboradores internos, es decir, el Perfil de los mismos, forma parte esencial del sistema de prevención de delitos y es una herramienta fundamental para realizar una adecuada gestión de riesgos global de colaboradores.

El proceso de debida diligencia, al igual que en el caso de los colaboradores externos, se apoya en las bases de datos públicas e información disponible en fuentes abiertas y de acceso público, dejando registro de los resultados obtenidos en el formulario especialmente diseñado para estos efectos por el Encargado de Prevención de Delitos.

El Encargado de Prevención es el responsable de mantener operativos los procesos de debida diligencia continua de los colaboradores internos y el perfil de riesgo de los mismos.

### **Política sobre manejo de conflictos de interés**

Un Conflicto de Interés se produce cuando los intereses personales de un empleado, ejecutivo, director, o los intereses de un tercero o personas relacionadas compiten con los intereses del Grupo o cualquiera de las empresas que lo integran.

Siempre que sea posible, los empleados deberán evitar los Conflictos de Interés.

Cuando un director, directivo o empleado no puede cumplir sus responsabilidades con objetividad por recibir presiones por parte de terceras personas que utilizan su posición, autoridad o influencia en la organización, reportará de inmediato al Encargado de Prevención o a su superior y, en su caso, a través del Sistema de Denuncias establecido en la Institución.

En los recursos compartidos (intranet o carpeta compartida en servidor) de cada empresa se encuentra disponible formulario ad-hoc.

Los directores, directivos y empleados no interceden ni satisfacen requerimientos de superiores, subalternos, compañeros de trabajo, familiares o amigos, si con ello se perjudica al Grupo.

Si se hubiera producido un Conflicto de Interés o si un empleado se encontrara frente a una situación que pueda involucrar o dar lugar a un Conflicto de Interés, el empleado deberá comunicarlo al Encargado de Prevención, a fin de resolver la situación en forma justa y transparente.

### **Política Anti-receptación**

Esta Política tiene la finalidad de asegurar que la proveniencia de los bienes que el Grupo Coval utiliza, almacena, transporta o comercializa, sean de procedencia lícita y cuenten con los respaldos que lo acreditan.

## **VIII. CANAL Y PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS**

### **a. OBJETIVO**

El Canal de Denuncias desarrollado por el Grupo COVAL, es una herramienta que permite a nuestros clientes, proveedores, prestadores de servicio, ejecutivos, empleados, directores y otras terceras partes interesadas, comunicar directamente sus

inquietudes respecto de cualquier circunstancia que crean necesario revisar, relacionada a una irregularidad o incumplimiento de las políticas internas, conductas, incluyendo el incumplimiento del MPD o posible comisión de cualquier acto ilícito o conducta que transgreda obligaciones y normativa vigente en las leyes que regulan el funcionamiento del Grupo y la empresa que corresponda, incluido lo estipulado en la ley 20.393 sobre eventuales situaciones de lavado de activos, financiamiento de terrorismo o soborno a un funcionario público.

Se ha desarrollado el presente procedimiento como complemento, reglamentación y parte integrante del Modelo de Prevención de Delitos, establecido conforme a la Ley N°20.393, sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas; así como para promover e incentivar una conducta ajustada a los principios y valores éticos declarados en el respectivo Código.

El objetivo de este documento es definir el procedimiento de investigación y solución de denuncias, formalizando un canal que las acoja, sean éstas directas o anónimas relacionadas a la observancia de prácticas cuestionables o actividades que colisionen con la Ley N° 20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, Normas de Conducta Ética y cualquier tema relacionado a incumplimientos regulatorios, de control interno o situaciones que requieren la atención de la Alta Administración y/o del Directorio.

El presente procedimiento busca, además, garantizar el anonimato del denunciante, evitando cualquier filtración de información y velando por las correspondientes acciones legales que sea necesario adoptar.

#### **b. ALCANCE**

Este procedimiento es aplicable a todos los colaboradores del Grupo COVAL, sean estos Directos o Indirectos con carácter indefinido, temporal o subcontratista; también aplica a para Clientes, Proveedores, Accionistas y Terceros.

Este procedimiento sólo debe usarse cuando exista una sospecha fundada o certeza de ocurrencia de algún hecho que reporte serias contraveniencias o puedan violar la Ley N° 20.393, sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, Normas de Conducta Ética y cualquier tema relacionado al incumplimiento regulatorio o de control interno.

Para todas las denuncias recibidas, se asegurará su análisis independiente, confidencial y sin represalias para los denunciantes. Las denuncias o los reportes recibidos de buena

fe, contarán con la garantía de confidencialidad y, si es necesario y explícitamente solicitado, se resguardará el anonimato del Denunciante.

Frente a la eventualidad de reportes falsos o maliciosos, se tomarán acciones disciplinarias, según corresponda, al considerarse una transgresión al Código de Ética.

### **c. DE LAS COMPETENCIAS**

Para los efectos del presente procedimiento, el Encargado de Prevención tendrá las siguientes competencias:

- a) La gestión del procedimiento de recepción e investigación de denuncias, así como de la difusión del mismo. En particular, será el responsable de administrar el Canal de Denuncias y de recibir, analizar e investigar los hechos denunciados y coordinar las actividades a desarrollar.
- b) Si corresponde, deberá informar al Directorio quien adoptará los cursos de acción a seguir en caso de recopilar antecedentes suficientes que hagan sospechar que se está frente a la eventual comisión de un delito y que, por lo tanto, amerite enviar los antecedentes al Ministerio Público.
- c) El Encargado de Prevención deberá comunicar al denunciante los resultados de la investigación, exceptuando si es que se han derivado los antecedentes al Ministerio Público, en cuyo caso, se debe mantener la confidencialidad de la denuncia.
- d) Deberá llevar un registro de las denuncias recibidas, con todos los respaldos de las acciones emprendidas.
- e) El Encargado de Prevención podrá apoyarse en auditorías internas, según corresponda, para la investigación y análisis de las materias o podrá contratar los servicios de auditores externos o personas especializadas externas en caso de ser necesario.

### **d. PROCEDIMIENTO**

1. Cualquier persona (trabajador, ejecutivo, director, proveedor, contratista o tercero) podrá realizar una denuncia sobre los delitos, infracciones, transgresiones a las

normas o faltas a la ética de los que tenga conocimiento, a través de los siguientes Canales de Denuncia:

- a) La casilla de correo electrónico del Encargado de Prevención de Delitos nombrado por el Directorio: [denuncias@coval.cl](mailto:denuncias@coval.cl)
  - b) Por correo certificado dirigido al Encargado de Prevención: Sr. Igor Pedraza, Isidora Goyenechea 3621 Piso 15, Santiago de Chile.
  - c) A través de entrevistas personales que sean previamente solicitadas al Encargado de Prevención.
2. La denuncia puede realizarse en forma nominativa o anónima. En el caso de una denuncia nominativa, el denunciante debe señalar su nombre completo, número de cédula de identidad, domicilio, número de teléfono y correo electrónico. En el caso de una denuncia anónima, el denunciante debe señalar o acompañar los antecedentes en los que basa su denuncia, o de lo contrario ésta no será considerada.

Las denuncias contendrán, preferentemente, los siguientes antecedentes:

- a) Tipo de infracción denunciada; descripción de los hechos; lugar y fechas referenciales; nombre o cargo de los involucrados.
- b) La narración de las circunstancias en que se desarrollaron los hechos denunciados deberá contener la mayor cantidad de detalles que sea posible.
- c) Forma en que tomó conocimiento de los hechos denunciados.
- d) La individualización de quienes lo hubieren cometido, con indicación de nombre, apellido, cargo y área, o de los datos que permitan su individualización.
- e) La individualización de las personas que hubieren presenciado los hechos denunciados o que tuvieran antecedentes sobre los mismos, si éstos fueren conocidos por el denunciante.
- f) Toda otra información que pueda ser útil en la evaluación, investigación y resolución final de los hechos denunciados.
- g) Los antecedentes, documentos y cualquier otro medio en los que se funda la denuncia, los que deben adjuntarse a ella.

Todo lo anterior ha de ser planteado de buena fe.

3. Las denuncias recibidas por los canales antes señalados deben ser registradas por el Encargado de Prevención, quien debe mantener la confidencialidad de dicho registro.
4. Una vez recibida la denuncia por uno de los canales antes señalados, el Encargado de Prevención debe realizar un análisis oportuno y confidencial de los hechos denunciados, a fin de determinar la materia de la denuncia y adoptar, según el caso, las medidas que corresponda.
5. Las investigaciones de los eventuales delitos estarán a cargo del Encargado de Prevención, a menos que la denuncia involucre a este último, directa o indirectamente, circunstancia que deberá ser informada al Presidente del Directorio, para que designe a otra persona a cargo de la investigación.
6. El Encargado de Prevención deberá investigar la denuncia de manera confidencial, manteniendo en reserva tanto los hechos denunciados, como la identidad del denunciante y del denunciado, permitiéndose solo la divulgación de aquellos datos necesarios para llevar a cabo las acciones que la investigación requiera.
7. Durante la investigación, el Encargado de Prevención deberá respetar la presunción de inocencia de la persona denunciada.
8. Con el fin de dar mayor credibilidad y confiabilidad a los Canales de Denuncias, el Encargado de Prevención comunicará al denunciante las acciones tomadas al momento de la recepción de la denuncia y al finalizar la investigación, en forma breve y en términos generales, siempre que el denunciante haya señalado un correo electrónico válido de contacto.
9. Además, cuando las circunstancias así lo ameriten, se podrá instruir la difusión interna del resultado de la investigación y de las medidas adoptadas, para que sean conocidas por todos los relacionados al Grupo, manteniendo siempre la confidencialidad del denunciante.
10. Este procedimiento deberá ser controlado permanentemente y revisado al menos una vez al año, a partir de su entrada en vigencia, por el Encargado de Prevención, proponiendo los cambios que sean necesarios tanto en la forma como en el fondo.

## ANEXO N°1

### CATÁLOGO DE DELITOS PRECEDENTES DE LAVADO DE ACTIVOS EN CHILE

*El siguiente catálogo ha sido elaborado por la Unidad de Análisis Financiero, en virtud de lo contemplado en la ley 19.913.*

Se les denomina “delitos base o precedentes” de lavado de activos (LA) a aquellos cuyo producto – dinero o bienes- se busca ocultar o disimular, dado su origen ilícito. El narcotráfico solo es uno de estos delitos precedentes, ya que a él se suman el cohecho, la malversación de caudales públicos, el uso de información privilegiada, la promoción de la prostitución infantil y el terrorismo, entre muchos otros. Todos ellos producen recursos obtenidos en forma ilegítima, condición que los delincuentes buscan limpiar, introduciéndolos en la economía a través de actividades lícitas.

El siguiente catálogo identifica las leyes y detalla los delitos que ellas contienen, considerados como precedentes de LA en Chile, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 letra a) de la Ley N° 19.913:

- a. Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- b. Ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad;
- c. Ley N° 18.045, sobre mercado de valores (Título XI);
- d. Ley General de Bancos (Título XVII del D.F.L N° 3, de 1997);
- e. Ley N° 17.798, sobre control de armas (Art. 10);
- f. Código Penal (delitos previstos en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, N° 8, ambos en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal).
- g. Código Tributario, Art. 97 N°4 párrafo tercero.
- h. Ley N°17.336, de Propiedad Intelectual, Art. 81 inciso segundo. i. Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, Arts. 59 y 64.
- j. Ordenanza General de Aduanas, Art. 168.

## TIPOS PENALES

### PRECEDENTES DE LAVADO DE DINERO EN CHILE

El siguiente es el detalle de los tipos penales sancionados como delitos precedentes de lavado de activos en Chile:

a. Ley N° 20.000, conocida como Ley Drogas, contempla los siguientes delitos:

1. La elaboración, fabricación, transformación, preparación o extracción sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas (Art. 1º);
2. La producción, fabricación, elaboración, distribución, transporte, comercialización, importación, exportación, tenencia o posesión de precursores y sustancias químicas esenciales (Art. 2º);
3. El médico cirujano, odontólogo o médico veterinario que recete alguna de las sustancias señaladas en el artículo 1º, sin necesidad médica o terapéutica. Conocido como prescripción médica abusiva (art. 6º);
4. El que, encontrándose autorizado para suministrar a cualquier título las sustancias o drogas a que se refiere el artículo 1º, o las materias que sirvan para obtenerlas, lo hiciere en contravención de las disposiciones legales o reglamentarias que lo regulan. Conocido como suministro ilegal (art. 7º);
5. El que, careciendo de la debida autorización, siembre, plante, cultive o coseche especies vegetales del género cannabis u otras productoras de sustancias estupefacientes o sicotrópicas. (Art 8º);
6. La facilitación de bienes para cometer los delitos de esta ley (art. 11);
7. El funcionario público que, en razón de su cargo, tome conocimiento de alguno de los delitos contemplados en esta ley y omita denunciarlo. (Art. 13);
8. El consumo de drogas por parte de personal militar y otros asimilados al personal militar (Art. 14);
9. La conspiración para cometer delitos de esta ley (Art. 16).

b. Ley N° 18.314, sobre conductas terroristas contempla los siguientes delitos:

Constituyen delitos terroristas los que se indican en el artículo 2° de la Ley N° 18.314, cuando se cometen con la finalidad de producir en la población, o en una parte de ella, temor justificado de ser víctima de delitos de esta especie, ya sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados o por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea que se cometa para arrancar resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

1. Homicidio, (art. 391 Código Penal);
2. Lesiones, (arts. 395, 396, 397 y 398 Código Penal);
3. Secuestro y sustracción de menores (arts. 141 y 142 Código Penal);
4. Envíos de cartas o encomiendas explosivas (art. 403 bis Código Penal);
5. Incendio y estragos (arts. 474, 475, 476 y 480 Código Penal);
6. Infracciones contra la salud pública (arts. 313 d), 315 y 316 Código Penal);
7. El descarrilamiento contemplado (arts. 105, 106, 107 y 108 de la Ley General de Ferrocarriles);
8. Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes.
9. Atentar contra la vida o la integridad corporal del Jefe del Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos.
10. Colocar, lanzar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, que afecten o puedan afectar la integridad física de personas o causar daño.
11. La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas.

c. Ley N° 18.045, sobre mercado de valores (Título XI), contempla los siguientes delitos:

1. Proporcionar o certificar maliciosamente antecedentes falsos o hechos falsos a la Superintendencia, a una bolsa de valores o al público en general. (Art. 59 letra a).
2. Dar certificaciones falsas, por parte de los administradores y apoderados de una bolsa de valores sobre las operaciones que se realicen en ella. (Art. 59 letra b).

3. Dar certificaciones falsas, por parte de los corredores de bolsa y agentes de valores sobre las operaciones en que hubieren intervenido. (Art. 59 letra c).
4. Dictaminar falsamente por parte de contadores y auditores sobre la situación financiera de una persona sujeta a obligación de registro. (Art. 59 letra d).
5. Efectuar transacciones en valores con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios. (Art. 52)
6. Efectuar cotizaciones o transacciones ficticias respecto de cualquier valor, ya sea que las transacciones se lleven a cabo en el mercado de valores o a través de negociaciones privadas. (Art. 53 inciso primero)
7. Los socios, administradores y, en general, a cualquier persona que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información reservada de las sociedades clasificadas, vulnere la prohibición de valerse de dicha información para obtener para sí o para otros, ventajas económicas de cualquier tipo. (Art. 85).
8. Hacer una Oferta Pública de Valores (OPV) sin cumplir con los requisitos de inscripción en el Registro de Valores o respecto de valores cuya inscripción fue suspendida o cancelada (Art. 60 letra a);
9. Actuar directamente o en forma encubierta como corredores de bolsa, agentes de valores o clasificadores de riesgo (Art. 60 letra b);
10. Utilizar, sin estar legalmente autorizados para ello, las expresiones reservadas a que se refieren los artículos 37 y 71. (Art. 60 letra c)
11. Revelar el contenido de la información reservada de los emisores clasificados a la que legalmente se ha tenido acceso; (Art. 60 letra d);
12. Uso deliberado de información privilegiada, por parte de las personas indicadas en el artículo 66, en transacciones u operaciones de valores de oferta pública, para sí o para terceros, directa o indirectamente, (Art. 60 letra e);
13. Defraudar a otros adquiriendo acciones de una sociedad anónima abierta, sin efectuar una oferta pública de adquisición de acciones en los casos que ordena esta ley. (Art. 60 letra f)

14. Ejecutar actos con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, valiéndose de información privilegiada, tanto para sí como para terceros, mediante cualquier tipo de operación o transacción con valores de oferta pública, (Art. 60 letra g);

15. Revelar información privilegiada, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros en operaciones o transacciones con valores de oferta pública. (Art. 60 letra h)

16. Uso indebido de valores entregados en custodia o el producto de los mismos, en beneficio propio o de terceros. (Art. 60 letra i)

17. Eliminar, alterar, modificar, ocultar o destruir deliberadamente registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ello la fiscalización de la Superintendencia. (Art. 60 letra j)

18. Difundir información falsa o tendenciosa, induciendo a error en el mercado de valores, aun cuando no persiga con ello obtener ventajas o beneficios para sí o terceros. (Art. 61)

d. Ley General de Bancos contempla los siguientes delitos:

1. Los accionistas fundadores, directores, gerentes, funcionarios, empleados o auditores, que hagan, a sabiendas, una declaración falsa sobre la propiedad y conformación del capital de la empresa, o aprobado o presentado un balance adulterado o falso, o disimulado su situación, especialmente las sumas anticipadas a directores o empleados. (Art. 157);

2. Los accionistas fundadores, directores, gerentes, funcionarios, empleados o auditores externos de una institución sometida a la fiscalización de la Superintendencia que alteren o desfiguren datos o antecedentes en los balances, libros, estados, cuentas, correspondencia u otro documento cualquiera o que oculten o destruyan estos elementos, con el fin de dificultar, desviar o eludir la fiscalización que corresponde ejercitar a la Superintendencia de acuerdo con la ley. (Art. 158);

3. Omitir contabilizar cualquier clase de operación que afecte el patrimonio o responsabilidad de la empresa. (Art. 159)

4. Obtener créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución. (Art. 160)

e. Ley 17.798, sobre Control de Armas contempla el siguiente delito:

1. Fabricar, importar, transportar, internar en Chile o exportar, transportar, almacenar, distribuir o celebrar cualquier clase de acto jurídico respecto de los elementos indicados en las letras a), b), c) y d) del artículo 2° de esta ley, sin la autorización de la Dirección General de Movilización Nacional (art. 10)

2. Art. 2° letra a) Material de uso bélico, entendiéndose por tal las armas cualquiera sea su naturaleza, construidas para ser utilizadas en la guerra por las fuerzas armadas, y los medios de combate terrestre, navales y aéreos, fabricados o acondicionados especialmente para esta finalidad; b) Armas de fuego, sea cual fuere su calibre, y sus partes y piezas; c) Municiones y cartuchos; d) Explosivos, bombas y otros artefactos de similar naturaleza, y sus partes y piezas.

f. Código Penal contempla los siguientes delitos:

1. Prevaricación (párrafo 4 del Título V del Libro II, Art. 223 a 227): delito que comete un juez, una autoridad o un funcionario público cuando dicta una resolución sabiendo que es injusta. Este delito implica “una torcida administración del derecho”.

2. Malversación de caudales públicos (párrafo 5 del Título V del Libro II, Art. 233 a 238): uso de recursos fiscales -de cualquier clase- para un fin distinto al que fueron asignados. Se entiende por caudal público todo género de bienes de cualquier clase.

3. Fraude al fisco (Art. 239)

4. Negociación incompatible; (Art. 240)

5. Tráfico de Influencias (Art. 240 bis)

6. Exacciones ilegales: exigir directa o indirectamente mayores derechos que los señalados en la ley. (Art. 241)

7. Cohecho pasivo propio: Cometido por funcionarios públicos que soliciten o acepten dinero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió el dinero. (Art. 248).

8. Cohecho pasivo agravado: Cometido por funcionarios públicos que soliciten o acepten dinero para omitir o por haber omitido un acto propio del cargo, o por ejecutar o haber ejecutado un acto con infracción a dichos deberes. (Art. 248 bis).

9. Cohecho pasivo impropio: Solicitar o recibir un beneficio para cometer un delito del Título III del Código Penal (crímenes o delitos contra derechos garantizados en la Constitución) (Art. 249;

10. Cohecho activo o soborno: Sanciona a quien ofrecer o consiente dar a un funcionario público un beneficio económico a cambio de que realice u omita un acto que forma parte de sus funciones. (Art. 250)

11. Cohecho a Funcionario Público Extranjero: lo comete quien ofrezca, prometa o dé a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza para el provecho de éste o de un tercero, con el propósito de que realice u omita un acto que permitirá obtener o mantener un negocio o una ventaja indebida en una transacción internacional. (Art. 251)

12. Participar de toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o propiedades, importa un delito que existe por el solo hecho de organizarse. (Artículo 292).

13. Secuestro (artículo 141): Penaliza a quien sin derecho encierre o detenga a otro privándolo de su libertad, como también a quien proporcione el lugar para la ejecución del delito.

14. Sustracción de menores (artículo 142).

15. El que participare en la producción de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, será sancionado con presidio menor en su grado máximo. (Artículo 366 quinquies).

16. Promover la Prostitución Infantil: sanciona a quienes buscan lucrar con el comercio sexual de menores de edad, con o sin su consentimiento. (Art. 367).

17. Comercializar, importar, exportar, distribuir, difundir o exhibir material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años. (Art. 374 bis).

18. Tráfico de Migrantes Penaliza al que con ánimo de lucro facilite o promueva la entrada ilegal al país de una persona que no sea nacional o residente. La misma pena, junto con la de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo, se impondrá si el hecho es ejecutado, aun sin ánimo de lucro, por un funcionario público en el desempeño de su cargo o abusando de él (Art. 411 bis).

19. Promoción de la prostitución: Sanciona al que promueva o facilite la entrada o salida del país de personas para que ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero (artículo 411 ter).

20. Trata de personas: Penaliza al que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o que mediante la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos. Asimismo, quien promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito. (Art. 411 quáter)

21. Asociarse u organizarse con el objeto de cometer los delitos de tráfico de migrantes, promoción de la prostitución o trata de personas antes descritos (art. 411 quinquies)

22. Defraudar a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante, siendo el valor de la cosa defraudada superior a 400 UTM (Art. 468, en relación al art. 467 inc. final)

23. Obtener fraudulentamente del Fisco, de las municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas, siendo el valor de la cosa defraudada superior a 400 UTM (Art. 470 N° 8, en relación al art 467 inc. Final)

g. Código Tributario contempla el siguiente delito:

Obtener devoluciones de impuesto que no correspondan, simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta (art. 97 N° 4 inciso tercero).

h. Ley 17.336, de Propiedad Intelectual contempla los siguientes delitos:

Fabricar, importar, internar al país, tener o adquirir para su distribución comercial, con ánimo de lucro, las copias a que se refiere el inciso anterior, será sancionado con las penas de reclusión menor en su grado medio a máximo y multa de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales. (Art. 81 inciso segundo).

i. Ley Orgánica Constitucional del Banco Central contempla los siguientes delitos:

Incurrir en falsedad maliciosa en los documentos que acompañe en sus actuaciones con el Banco o en las operaciones de cambios internacionales regidas por esta ley, será sancionada por los tribunales de justicia con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo. (Art. 59).

Fabricar o hacer circular objetos cuya forma se asemeje a billetes de curso legal, de manera que sea fácil su aceptación en lugar de los verdaderos, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo. (Art.64).

j. Ordenanza General de Aduanas contempla el siguiente delito:

Introducir al territorio nacional, o extraer de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas. Comete también el delito de contrabando el que, al introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraude la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana. Asimismo, incurre en el delito de contrabando el que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país, en alguna de las formas indicadas en los incisos precedentes. (art. 168).

## ANEXO N°2

### PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE

La Circular N° 49 de la UAF, del 3 de diciembre de 2012, define como Personas Expuestas Políticamente (PEP) a “los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas”.

De acuerdo a la normativa indicada precedentemente, en Chile a lo menos deberán estar calificadas como PEP las personas que se encuentren en las siguientes categorías, sin que este enunciado sea taxativo:

1. Presidente de la República
2. Senadores y Diputados
3. Alcaldes
4. Ministros de la Corte Suprema y Ministros de las Cortes de Apelaciones
5. Ministros de Estado y Subsecretarios
6. Intendentes y Gobernadores
7. Embajadores
8. Jefes Superiores de Servicio
9. Secretarios Regionales Ministeriales
10. Comandante en Jefe del Ejército, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Comandante en Jefe de la Armada, Director General Carabineros, Director General de Investigaciones
11. Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales
12. Contralor General de la República
13. Consejeros del Banco Central de Chile
14. Consejeros del Consejo de Defensa del Estado
15. Ministros del Tribunal Constitucional
16. Ministros del Tribunal de la Libre Competencia
17. Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública
18. Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública
19. Directores y ejecutivos principales de empresas públicas
20. Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos
21. Miembros de las directivas de los partidos políticos